



PODER JUDICIAL

“2021, Año de la Independencia”

Expediente: **136/2021**
Actor: *****.
Demandada: *****.
Primera Secretaría.
Sentencia Definitiva

Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a dieciocho de enero de dos mil veintidos.

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos que | el expediente0 número **136/2021-1**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por *****contra ***** , radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado y;

R E S U L T A N D O S :

Del escrito inicial de demanda y demás constancias que obran en el presente sumario, se desprende lo siguiente:

1.- Presentación de la Demanda. Mediante escrito presentado el **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, en la Oficialía de Partes Común del Cuarto Distrito judicial del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a este Juzgado, *****demandó en la vía **Sumaria Civil** y en ejercicio de la acción **confesoria** prevista en el artículo **236** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, a ***** , las siguientes prestaciones:

“A. LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA EJECUTORIADA, EN EL SENTIDO DE IMPONER EL DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE LEGAL, DISCONTINUA YA APARENTE DE PASO SOBRE EL PREDIO UBICADO EN ***al que, en adelante se le denominara predio sirviente propiedad de la parte demandada, a favor del predio contiguo, ubicado en ***** , al que se le denominara predio dominante, el cual carece de salida a la vía pública,; predios cuyas especificaciones serán señaladas en la parte de hechos. Servidumbre que habrá de consistir en permitir el libre tránsito peatonal y vehicular en una franja comprendida a 3 metros de ancho por 8 metros de largo en el extremo sur del PREDIO SIRVIENTE, hacia el ***** , misma que la parte demandada reclama como propiedad suya; siendo la salida más conveniente la de menor distancia a la carretera, la que resulta menos gravosa y siendo esta la única vía publica cercana a la propiedad de la**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

suscrita, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 1176, 1192, 1208 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

B. Como consecuencia de lo anterior, EL RECONOCIMIENTO Y RESTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE LEGAL, DISCONTINUA Y APARENTE DE PASO PARA MI TERRENO QUE SE ENCUENTRA ENCLAVADO DENTRO DEL PREDIO PERTENECIENTE A LA DEMANDADA O EN SU DEFECTO, QUE SU SEÑORÍA ME RESTITUYA EN EL USO DE MIS DERECHOS DE EXIGIR PASO A LA VÍA PÚBLICA; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 11989 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 236 y 675 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

C. LA ABSTENCIÓN DE LOS DEMANDADOS DE REALIZAR ACTOS IMPEDITIVOS AL PASO DE PEATONES Y VEHÍCULOS AL PREDIO QUE POSEO, ASÍ COMO QUITAR Y/O DEMOLER TODA OBRA O CONSTRUCCIÓN QUE INTERFIERA EN EL USO DE LA SERVIDUMBRE DE PASO O ENTRADA COMÚN, por la franja de 3 metros de ancho y 8 metros de largo hacia el Boulevard antes referido, que se ha utilizado desde hace más de 35 años como vía de tránsito particular entre los predios, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 236 y 275 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos

D. OTORGAMIENTO DE CAUCIÓN POR LOS DEMANDADOS PARA GARANTIZAR QUE RESPETARA EL DERECHO DE PASO del cual hago mención, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 324 fracción III del Código Procesal Civil para Estado Libre y Soberano de Morelos.

E. En caso de oponerse al presente juicio la demanda, SE LE CONDENE AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE LA MISMA, en términos de lo dispuesto por los artículos 156, 157, 158 y 159 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.”.

2.- Admisión de la Demanda. Mediante auto de **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, se tuvo por presentada a *****demandando a ***** , las prestaciones que se advierten del escrito inicial de demanda; ordenando emplazar a la demandada para que dentro del plazo legal de cinco días contestara la demanda entablada en su contra.



PODER JUDICIAL

Expediente: **136/2021**
Actor: *****.
Demandada: *****.
Primera Secretaría.
Sentencia Definitiva

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3.- Emplazamiento de la demandada. El **siete de junio de dos mil veintiuno**, se emplazó a la demandada *****.

4.- Contestación de la demanda. Por auto de **quince de junio de dos mil veintiuno**, se tuvo a la demandada ***** , dando contestación en tiempo y forma a la demanda entablada en su contra, con la cual se ordenó darle vista a la parte contraria para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho corresponda.

5.- Audiencia de Conciliación y Depuración. Por auto de **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, se tuvo a la parte actora en tiempo y forma dando contestación a la vista ordenada por auto de quince de junio de dos mil veintiuno, asimismo, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de **Conciliación y Depuración**.

6.- Audiencia de Conciliación y Depuración. El **quince de julio de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo la audiencia de **Conciliación y Depuración** a la cual no comparecieron las partes intervinientes por lo que se procedió a depurar el juicio y enseguida se ordenó abrir el juicio a prueba por el plazo de cinco días.

7.- Admisión de las pruebas ofrecidas por la actora y fecha para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos. En auto de **veintidós de julio de dos mil veintiuno**, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **Pruebas y Alegatos**;

asimismo, se tuvo por presentada a la parte actora ofreciendo las pruebas que a su parte corresponden, admitiéndose las siguientes:

a) La **Confesional y Declaración de Parte** a cargo de la demandada *****. (Desahogadas en la audiencia de Pruebas y Alegatos de **ocho de septiembre de dos mil veintiuno.**)

b) La **Documental Publica** consistente en **Plano Catastral** expedido por el Departamento de Catastro del Municipio de *****respecto al predio con Clave Catastral *****, a nombre de *****, de **diecinueve de agosto de dos mil cinco.**

c) La **Testimonial** a cargo de *****e *****. (Desahogada en la audiencia de Pruebas y Alegatos de **ocho de septiembre de dos mil veintiuno.**)

d) La **Pericial en materia de Topografía**, misma que estuvo a cargo de los siguientes peritos:

Perito de la parte **actora**: Arquitecto *****.

*Fecha de aceptación del cargo: **Doce de julio de dos mil veintiuno.***

*Fecha de ratificación del dictamen pericial: **Dos de agosto de dos mil veintiuno.***

*Fecha del auto que tuvo por exhibido el dictamen pericial: **Dos de agosto de dos mil veintiuno.***

Perito designado por el Juzgado: *****.

*Fecha de aceptación del cargo: **Doce de agosto de dos mil veintiuno,***

*Fecha de ratificación del dictamen pericial: **Once de noviembre de dos mil veintiuno.***

*Fecha del auto que tuvo por exhibido el dictamen pericial: **Once de noviembre de dos mil veintiuno.***



Expediente: **136/2021**
Actor: *****.
Demandada: *****.
Primera Secretaría.
Sentencia Definitiva

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

e) La **Documental científica** consistente en el video de **veinte de agosto de dos mil veintiuno**. (Desahogada en la audiencia de Pruebas y Alegatos de **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**.)

f) La **Inspección judicial**, misma que se practicó en el inmueble motivo de la presente litis. (Desahogada el **seis de septiembre de dos mil veintiuno**).

g) La **Presuncional en su doble aspecto legal y humana**.

h) La **Instrumental de Actuaciones**.

8.- Admisión de las pruebas ofrecidas por la demandada. Por auto de fecha **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte demandada, consistentes en:

a) La **Documental Publica**, consistente en copia simple del **Plano Catastral** del predio ubicado en ***** , con clave catastral ***** , a nombre de ***** , de **diecisiete de enero de dos mil diecisiete**.

b) La **Instrumental de Actuaciones**

c) La **Presuncional en su doble aspecto legal y humana**.

9.- Admisión de la Documental Privada ofrecida por la demandada. Mediante de auto de **trece de agosto de dos mil veintiuno**, se admitió la prueba **Documental**

Privada, consistente en **ocho fotografías** donde se aprecian los predios materia de la presente litis.

10.- Admisión de la Documental Científica ofrecida por la parte actora. Por auto de **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno**, se admitió la documental científica ofrecida por la actora, señalándose día y hora para su desahogo.

11.- Audiencia de Pruebas y Alegatos. El **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo la audiencia de Pruebas y Alegatos, en la que se desahogaron las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, y al existir pruebas pendientes por desahogar, se señaló nuevo día y hora para su continuación.

12.- Continuación de la audiencia de Pruebas y Alegatos. El **catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de Pruebas y Alegatos, en la que se hizo constar que no existía prueba pendiente por desahogar, por lo que se declaró cerrado el periodo probatorio y se procedió a la etapa de alegatos, los que fueron formulados por la parte actora, mientras que a la demandada se le tuvo por perdido su derecho para tal efecto; por último y por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordenó citar a las partes para oír sentencia definitiva, la que ahora se pronuncia al tenor siguiente:

CONSIDERANDOS:

I. JURISDICCIÓN y COMPETENCIA. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto



Expediente: **136/2021**
Actor: *****.
Demandada: *****.
Primera Secretaría.
Sentencia Definitiva

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sometido a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **87 y 105** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, **18, 21, 23, 29 y 34** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

En ese tenor y en lo que respecta a la **competencia por razón del grado**, este Juzgado es competente para conocer el presente asunto, ya que se encuentra eminentemente en primera instancia.

Por cuanto a la competencia de **materia**, este Órgano Jurisdiccional es competente, al ser las pretensiones de carácter civil.

De igual manera y tratándose de la **competencia por razón de territorio**, se debe tomar en consideración lo preceptuado por el dispositivo **34** fracción **III** del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Morelos, que dispone:

...”Artículo 34.- Competencia por razón del territorio.- III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Si los bienes estuvieren situados en o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales judiciales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio...”

De lo anterior, se advierte que la competencia por territorio tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles, está determinada por el domicilio de la cosa, siendo que el bien inmueble sujeto a litis está ubicado en el ***** , lugar donde ejerce jurisdicción este Tribunal, por ende, resulta innegable la competencia que le asiste a este Juzgado para conocer y resolver el asunto que nos atiende.

II. ANÁLISIS DE LA VÍA.- En segundo plano, se procede al análisis de la vía en la cual la accionante intenta su acción, análisis anterior que se realiza previamente al estudio del fondo del presente asunto, debido a que el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica.

Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de **presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por la parte actora, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.**

Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Robustece la anterior determinación la siguiente jurisprudencia emitida por la novena época, con número de registro digital 178665, emitida por la Primera Sala de la suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, abril de 2005, Materia Común, página 576 que dice:

***PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN
PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE
ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE***



PODER JUDICIAL

Expediente: **136/2021**
Actor: *****.
Demandada: *****.
Primera Secretaría.
Sentencia Definitiva

RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

Contradicción de tesis 135/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 9 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 25/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil cinco.

Así, tenemos que una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial determina que **la vía elegida es la correcta**, debido a lo estipulado en el precepto **678** del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, que refiere:

“Artículo 678.- Trámite del juicio sobre servidumbres. *Las pretensiones relativas a las servidumbres se tramitarán en la vía sumaria...”.*

En tales condiciones, la vía analizada es la idónea para este procedimiento, ya que, el artículo **678** de la Ley Adjetiva Civil, establece esta vía para la tramitación de los juicios sobre servidumbres.

III.- LEGITIMACIÓN.- Conforme a la sistemática establecida por el artículo **105** de la Ley Adjetiva Civil aplicable, se procede en primer término al estudio de la legitimación procesal de la parte actora para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional, por ser ésta una



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

Expediente: **136/2021**
Actor: *****.
Demandada: *****.
Primera Secretaría.
Sentencia Definitiva

cuestión de orden público que puede ser analizada aún en sentencia definitiva; la cual es independientemente de la legitimación ad causam o de la acción, que será objeto del estudio en el apartado correspondiente, toda vez que la misma tiene que ver con los requisitos o elementos necesarios para la procedencia de la acción misma.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial de la Novena Época, con número de registro digital 169857, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, Materia civil, página 2066, que dice:

**LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA.
ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA
LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y
SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO
POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE
DICTAR SENTENCIA.**

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

**DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.**

Al respecto, cabe precisar que el artículo **179** de la Ley en cita señala.

“Artículo 179.- Partes. Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.”

Por su parte, el artículo **180** del Ordenamiento Legal, establece:

“Artículo 180. Capacidad Procesal. Tienen capacidad para comparecer en juicio.
I. Las personas físicas que conforme a la Ley estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles...”

De igual forma, el artículo **191** de la misma Ley, establece que:

“Artículo 191. Legitimación y sustitución procesal. Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada...”

Por último, el artículo **676** de la misma Ley, establece que:

“Artículo 676. Persona legitimada para pedir que se declare la existencia de la Servidumbre. Puede ejercitar la pretensión para que se declare la existencia de un derecho real de servidumbre; que se haga cesar la violación de ese derecho; que se obtenga el reconocimiento de los derechos y obligaciones del gravamen y el pago de los frutos, daños y perjuicios: **I.- - -**
II.- El poseedor del predio dominante que esté interesado en la existencia de la servidumbre...”

En este orden de ideas, tomando en cuenta que de acuerdo con los preceptos legales invocados, puede iniciar un procedimiento quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho y tenga la capacidad jurídica para comparecer al mismo, es decir, esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, además



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

Expediente: **136/2021**
Actor: *****.
Demandada: *****.
Primera Secretaría.
Sentencia Definitiva

tratándose de la pretensión que nos ocupa, la persona legitimada para pedir que se declare la existencia de la servidumbre, es la poseedora del predio dominante, que en este caso, es ***** , quien acredita ese carácter con el **Contrato de Cesión de Derechos Posesorios**, celebrado por una parte por ***** , como *Cedente* y ***** , como *Cesionaria*, respecto del predio ubicado en ***** .

Documental Privada a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, toda vez que la misma no fue objetada de falsedad por la parte contraria, por lo que se trata de un documento auténtico y eficaz para demostrar que la actora es la poseedora del bien inmueble antes referido y como consecuencia de ello, se acredita su **legitimación activa** en el presente juicio.

Sin que pase desapercibido para esta Juzgadora que la parte demandada argumenta que la actora no acreditó ser propietaria ni poseedora del inmueble ubicado en ***** ; sin embargo, como ya se especificó en líneas anteriores, ***** , sí acreditó ser poseedora del inmueble de referencia al tenor del Contrato de Cesión de Derechos Posesorios detallados con antelación, por lo tanto, se encuentra legitimada hacer valer la acción confesoria prevista en el artículo **236** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis con número de registro digital 193032, emitida por la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, tomo X, Oxtubre de 1999, página 227, que dice:

SERVIDUMBRE DE PASO, PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACCIÓN CONFESORIA.

Entendida la servidumbre como un derecho real que se impone sobre un bien inmueble respecto de otro, en consideración a la necesidad de que un predio tenga acceso a la vía pública para su debido aprovechamiento, pues bien, de la interpretación armónica de los artículos 1097 del Código Civil y 11 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, debe entenderse, que la acción para reclamar el establecimiento de una servidumbre de paso se concede tanto al propietario como al poseedor del predio dominante, y no tan sólo al dueño como lo dispone el primer numeral mencionado, sino como lo prevé el segundo, que contempla no sólo al titular del derecho real inmueble sino también al poseedor del predio dominante. Sobre todo en el caso de predios rurales, ya que el derecho se establece en atención a la explotación económica del bien y no a las personas titulares de derechos sobre los inmuebles y sin perder de vista que los efectos de la acción confesoria, se hacen consistir, no solamente en obtener el reconocimiento o la declaración de los derechos y obligaciones del gravamen, sino que también que el propio poseedor del predio dominante invocando el derecho de carácter real, pueda tener el pleno goce de la servidumbre existente.

De igual forma, se acredita la **legitimación pasiva** de *****, toda vez que al contestar la demanda entablada en su contra, aceptó ser la propietaria del predio sirviente, lo que se corroboró con la confesión realizada en el desahogo de la pruebas Confesional a su cargo, ya que al contestar a la posición número **diez**, admitió ser propietaria del predio sirviente; y dado que el artículo **675** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, establece que la pretensión confesoria debe entablarse contra el propietario, poseedor jurídico o detentador del predio sirviente que estorbe el ejercicio de la servidumbre; es por lo que se acredita la legitimación pasiva de la demandada.

Lo anterior, sin menoscabo del análisis y estudio de la procedencia de la acción hecha valer por la parte



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

Expediente: **136/2021**
Actor: *****.
Demandada: *****.
Primera Secretaría.
Sentencia Definitiva

actora, pues el estudio de la legitimación, no significa la procedencia de la acción misma.

IV. ESTUDIO DE LA EXCEPCIONES. Antes de entrar al estudio de la acción intentada por la actora ***** , se procederá al análisis de las excepciones y defensas planteadas por la demandada ***** , quien opuso las siguientes:

1. “La Falta de Personalidad.-
En ningún momento se acredita la personalidad, ni como poseedora y/o propietaria y/o notarial alguno, siendo que es menester entregar a la suscrita dichos poderes de acreditación para poder tener una defensa adecuada y justa y en ningún momento han ostentado con documento alguno la calidad jurídica y es violatorio a mis derechos, por lo tanto deberá de sobreseer la presente Litis.”

Resulta **improcedente** dicha excepción, por las razones expuestas en el Considerando **III** del presente fallo, toda vez que la demandada ***** , sí acreditó ser poseedora del inmueble materia de la presente controversia, con el **Contrato de Cesión de Derechos Posesorios**, celebrado por una parte por ***** , como *Cedente* y ***** , como *Cesionaria*, respecto del predio ubicado en ***** ; documental a la cual se le otorgó valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos.

2. “Incompetencia.- *Su señoría deberá excusarse del presente asunto, puesto que los predios en comento son de carácter ejidal, por lo tanto le corresponde a un tribunal agrario competente dirimir las medidas y colindancias bajo el principio*

fundamental de la esencia del ejido sobre su indivisibilidad e inhabilidad.”

Dicha excepción fue declarada **improcedente**, en la resolución de **tres de septiembre de dos mil veintiuno**, pronunciada por los Magistrados de la Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en la Ciudad de Jojutla, Morelos,

3. “La Falta de Acción para demandar.- *Puesto que la esencia para poder demandar la servidumbre de paso es que dicho predio se encuentre encajonado, sin salidas, sin entradas, es decir dicha finca no se encuentra enclavada entre otras ajenas y sin salida a camino público; por lo tanto, no tiene derecho a exigir paso, ya que ella cuenta no tan solo con un acceso sino con dos a la vía pública”.*

La misma no constituye propiamente una excepción, pues la demandada niega que se cumplan con los elementos de la acción que hace valer la actora, al afirmar que el predio de esta última, cuenta con dos accesos a la vía pública, por lo que deberá estarse a lo que se resuelva al momento de analizar los elementos de la acción que hace valer la parte actora y valorar las pruebas ofrecidas en autos.

V.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN.- En el caso que nos ocupa, la actora *********, hace valer la acción confesoria prevista en el artículo **236** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, a fin de obtener **“LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA EJECUTORIADA EN EL SENTIDO DE IMPONER EL DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE LEGAL, DISCONTINUA YA**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

Expediente: **136/2021**
Actor: *****.
Demandada: *****.
Primera Secretaría.
Sentencia Definitiva

APARENTE DE PASO SOBRE EL PREDIO UBICADO EN *** ...Como consecuencia de lo anterior, EL RECONOCIMIENTO Y RESTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE LEGAL, DISCONTINUA Y APARENTE DE PASO PARA MI TERRENO QUE SE ENCUENTRA ENCLAVADO DENTRO DEL PREDIO PERTENECIENTE A LA DEMANDADA O EN SU DEFECTO, QUE SU SEÑORÍA ME RESTITUYA EN EL USO DE MIS DERECHOS DE EXIGIR PASO A LA VÍA PÚBLICA...”.**

Sustentando la acción que hace valer, argumentando medularmente que en el año de mil novecientos ochenta y cinco, los señores ***** y ***** , adquirieron el predio ubicado en ***** , que la actora, actualmente es la poseedora de dicho inmueble, en virtud del Contrato de Cesión de Derechos Posesorios celebrado con ***** , el **nueve de enero de dos mil**; que esta última y ***** , desde el año de **mil novecientos ochenta y cinco**, acordaron establecer una servidumbre de paso voluntaria y sin que interviniera la autoridad para su constitución, otorgando estos dos últimos, de manera consensual y sin coerción alguna, parte de su predio para que se pudiera constituir adecuadamente el paso a la vía de tránsito; es decir, una franja que mide aproximadamente tres metros de ancho y ocho metros de largo, pues, debido a su ubicación geográfica dicho terreno obstaculizaba la salida del predio dominante a la vía pública. Desde la fecha antes señalada y teniendo dicha labor en común y buscando agrandar la vía de tránsito, el Ciudadano ***** , ocupando entonces el cargo de Ayudante Municipal del Poblado de

***** , contando con los conocimientos y recursos económicos necesarios realizó actos tendientes al acrecentamiento y mejoramiento de la vía, se delimitó el terreno, se hizo la eliminación de flora silvestre, se rellenaron baches y se emparejó el suelo, invirtiendo además en los instrumentos y materiales utilizados para dicha finalidad, convirtiéndola en un callejón de tres metros de ancho y 74 metros de largo, destinado a ser un paso utilizable, transitable y viable para su funcionalidad y en beneficio directo para ambas partes.

Por su parte, la **demandada**, al contestar la demanda entablada en su contra, argumentó de manera medular, que la actora tiene otra salida a la vía pública; es decir, que no es cierto que la única salida sea a través del inmueble de su propiedad.

Bajo ese contexto, es necesario citar el contenido de los siguientes artículos de la Ley Sustantiva de la Materia, que disponen:

"Artículo 1167- NOCIÓN DE SERVIDUMBRE. *La servidumbre es un derecho real impuesto sobre un predio en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño, para usar parcialmente aquél, en los términos en que la Ley disponga para cada caso, o se estipule en el acto jurídico que le haya dado origen.*

El que reporta el gravamen o derecho real se denomina predio sirviente y aquel en cuyo beneficio se constituye se llama predio dominante.

Las servidumbres originan relaciones jurídicas entre los dueños o poseedores de los predios mencionados, siendo sujeto activo de las mismas el dueño o poseedor del predio dominante y sujeto pasivo el dueño o poseedor del predio sirviente."

"Artículo 1168.- OBJETO DE LA SERVIDUMBRE. *La servidumbre consiste en no hacer o en tolerar. Para que al dueño*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Expediente: **136/2021**
Actor: *****.
Demandada: *****.
Primera Secretaría.
Sentencia Definitiva

del predio sirviente pueda exigirse la ejecución de un hecho es necesario que esté expresamente determinado por la Ley, o en el acto en que se constituyó la servidumbre”.

“Artículo 1169. CLASES DE SERVIDUMBRES.- Las servidumbres son continuas, o discontinuas, aparentes o no aparentes.

Son continuas aquellas cuyo uso es o puede ser incesante sin la intervención de ningún hecho del hombre.

Son discontinuas aquellas cuyo uso necesita de algún hecho actual del hombre.

Son aparentes las que anuncian por obras o signos exteriores, dispuestos para su uso y aprovechamiento.

Son aparentes, las que no presentan signo exterior de su existencia.”.

“Artículo 1170. CARACTERÍSTICAS DE LAS SERVIDUMBRES. Las servidumbres son indivisibles. Si el predio sirviente se divide entre varios dueños, la servidumbre no se modifica, y cada uno de ellos tiene que tolerarla en la parte que le corresponda. Si es el predio dominante el que se divide entre varios, cada porcienero puede usar por entero de la servidumbre, no variando el lugar de su uso ni agravándolo de otra manera. Más si la servidumbre se hubiere establecido en favor de una sola de las partes de predio dominante, sólo el dueño de ésta podrá continuar disfrutándola.

Las servidumbres son inseparables del inmueble al que activa o pasivamente pertenecen.

Si los inmuebles mudan de dueño, la servidumbre continúa, ya activa, ya pasivamente, en el predio u objeto en que estaba constituida, hasta que legalmente se extinga.”.

“Artículo 1171. FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES. Las servidumbres pueden constituirse por la Ley, por acto jurídico unilateral o pluralidad y por prescripción. Las servidumbres constituidas

por la ley se denominan legales, las demás se llaman voluntarias.”.

“Artículo 1192. SUPUESTO DE LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. El propietario de una finca o heredad enclavada entre otras ajenas sin salida a la vía pública tiene derecho de exigir el paso, para el aprovechamiento de aquélla, por las heredades vecinas, sin que sus respectivos dueños puedan reclamarle otra prestación que una indemnización equivalente al perjuicio que les ocasione este gravamen.”.

“Artículo 1198. EFECTOS DE COMUNICACIÓN ANTERIOR PAR EL PASO A VÍA PÚBLICA. En caso de que hubiere existido antes comunicación entre la finca o heredad y alguna vía pública, el paso sólo se podrá exigir a la heredad o finca por donde últimamente lo hubo.”.

Por su parte, el numeral **236** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, establece:

“Artículo 236. Pretensión confesoria. Compete la pretensión confesoria al titular del derecho real inmueble y al poseedor de predio dominante que esté interesado en la existencia de la servidumbre. Se da esta pretensión contra el tenedor o poseedor jurídico que contraría el gravamen para que se obtenga el reconocimiento, la declaración de los derechos y obligaciones del gravamen y el pago de frutos, daños y perjuicios en su caso y se haga cesar la violación. Si fuere la sentencia condenatoria el actor puede exigir del demandado que afiance el respeto del derecho”.

Bajo ese contexto, es preciso destacar y marcar la diferencia entre **“constitución u otorgamiento”** y **“reconocimiento o admisión judicial de una servidumbre de paso”**.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al respecto la **constitución de una servidumbre legal de paso**, es el derecho que tiene el propietario de un bien enclavado entre otros ajenos, sin salida a la vía pública (que adquiere el carácter de predio dominante), para exigir ante la autoridad jurisdiccional que declare la **constitución o creación** de una servidumbre legal de paso por las heredades vecinas (predios sirvientes), con la condición de que a los propietarios de éstos se les indemnice por el perjuicio que ocasiona el gravamen respectivo.

Mientras que el **reconocimiento de servidumbre de paso**, es aquella que **ya existía con anterioridad a la instauración del juicio**, ya sea por determinación legal, convenio, testamento o cualquier acto jurídico en que conste que se hubiera establecido el tránsito de personas o vehículos por el predio donde últimamente lo hubo, esto es, que antes de que se demande el reconocimiento de la servidumbre de paso, **el predio dominante se encontraba comunicado con la vía pública mediante el paso que había en el predio sirviente**; por cuyo motivo se solicita que la autoridad jurisdiccional **reconozca o admita la existencia previa de esa servidumbre por el inmueble del demandado, que es por donde últimamente lo hubo**.

Asimismo, es importante mencionar que los elementos de la acción confesoria, son los siguientes:

a).- Que quien la ejerce, sea titular del derecho real del inmueble o poseedor del predio dominante;

b).- Que la acción se dirija contra el tenedor o poseedor jurídico que contraría el gravamen; y,

c).- Que se declare el reconocimiento del gravamen y las obligaciones derivadas del mismo.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis con número de registro digital 202336, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia Civil, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo III, Mayo de 1996, página 577.

ACCION CONFESORIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS).

Los elementos que se requieren para la configuración de la acción confesoria son: a).- Que quien la ejerce, sea titular del derecho real del inmueble o poseedor del predio dominante; b).- Que la acción se dirija contra el tenedor o poseedor jurídico que contraría el gravamen; y, c).- Que se declare el reconocimiento del gravamen y las obligaciones derivadas del mismo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

En ese tenor, respecto a los dos primeros de los elementos de la acción que nos ocupa, consistentes en **que quien la ejerce, sea titular del derecho real del inmueble o poseedor del predio dominante y que la acción se dirija contra el tenedor o poseedor jurídico que contraría el gravamen;** los mismos se encuentran debidamente acreditados en términos de los razonamientos expuestos al momento de estudiar la legitimación activa y pasiva de la actora y de la demandada, respectivamente; los cuales se tienen por reproducidos en este apartado.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

Expediente: **136/2021**
Actor: *****.
Demandada: *****.
Primera Secretaría.
Sentencia Definitiva

Respecto al tercero de los elementos consistente en **que se declare el reconocimiento del gravamen y las obligaciones derivadas del mismo**, la actora ofreció las siguientes probanzas:

La **Confesional** a cargo de la demandada ***** , desahogada en la audiencia de Pruebas y Alegatos de **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, de la que se advierte en la parte que aquí interesa, que la absolvente aceptó ser la poseedora inmueble ubicado en *****; asimismo que ***** , posee el inmueble ubicado en *****; que debido a la ubicación de ambos predios, comparten la única salida a la vía pública a través de la propiedad de la absolvente; que reconoce que la única salida hacia el ***** , tanto para la absolvente como para la articulante es a través de la servidumbre de paso que se construyó para tal efecto; que como acceso de salida, los predios sirviente y dominante, comparten una misma vía, a la que le denominan callejón; que el predio de la absolvente es el más próximo a la salida y que por lo tanto le queda de paso a los ocupantes del predio dominante; que desde mil novecientos ochenta y cinco y hasta el día de hoy, continúan ambas partes usando la servidumbre de paso porque las condiciones físicas del inmueble sirviente permiten hacer uso de ella.

Probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, al haberse desahogado con las formalidades de ley, además de que la absolvente aceptó hechos que le perjudican y por ello dicha probanza beneficia los intereses de la oferente de la

prueba; confesión que no se contradice con ninguna otra probanza, al contrario, la misma se robustece con otros medios probatorios y por tanto es eficaz para acreditar que **el predio de la actora (dominante) ya se encuentra comunicado con la vía pública mediante el paso que hay (callejón) en el predio de la demandada (sirviente).**

Asimismo, de la **Declaración de Parte** a cargo de la demandada, desahogada en el audiencia de Pruebas y Alegatos del **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, se advierte que la demandada declaró, en la parte que aquí interesa, ser la propietaria del predio por el cual tanto la parte actora y demandada tienen acceso a sus respectivos domicilios, que el acceso es por un callejón de once metros y medio, que ella nunca ha donado nada y que es de su propiedad toda la entrada que mide de largo, once metros y medio.

Probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, al haberse desahogado con las formalidades de ley, además de que la demandada declaró ser propietaria del predio por el cual tiene acceso a su domicilio la parte actora, medio probatorio que no se contradice con ninguna otra probanza, al contrario, la misma se robustece con otros elementos de prueba y por tanto es eficaz para acreditar que **el predio de la actora (dominante) ya se encuentra comunicado con la vía pública mediante el paso que hay (callejón) en el predio de la demandada (sirviente).**

De igual manera, obra el desahogo de la **Testimonial** a cargo de *******e *******, desahogada en la audiencia de Pruebas y Alegatos de **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, de la que se advierte que los testigos fueron uniformes en declarar en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

Expediente: **136/2021**
Actor: *****.
Demandada: *****.
Primera Secretaría.
Sentencia Definitiva

la parte que aquí interesa, que conocen a ambas partes en este juicio, porque son vecinos, que saben dónde viven tanto *****y ***** , que saben cuál es la vía de acceso a sus respectivos domicilios, que es un callejón, que no existe otra salida para la vía pública y que les consta lo que declararon porque son vecinos del pueblo desde hace muchos años y por ello se han percatado de los hechos sobre los que declararon.

A dichos testimonios, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, toda vez que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones, siendo conocedores de los hechos que afirmaron por conocerlos directamente y no por referencias de otras personas; siendo verosímil que conozcan a las partes en este juicio y sus domicilios; así como la forma en que se acceden a los inmuebles en que habitan, al ser vecinos del ***** , siendo su testimonio eficaz para acreditar que el acceso al inmueble de la actora, es por el callejón que ya existe, puesto que ello se desprende de la simple observación a través del tiempo; por ello se concluye que **el predio de la actora (dominante) ya se encuentra comunicado con la vía pública mediante el paso que hay (callejón) en el predio de la demandada (sirviente).**

Testimonios que se encuentran corroborados con la **Inspección Judicial** que se desahogó el **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, en la cual la Actuaría de la Adscripción hizo constar que se constituyó en el inmueble ubicado en el ***** , que el acceso al mismo, es para dos inmuebles, los cuales corresponden a los

domicilios de ambas partes en este juicio, que el predio que se encuentra al fondo es el que corresponde a la parte actora, por lo cual primero es necesario pasar por el predio que corresponde a la parte demandada; que al realizar un recorrido en el área en que se ubican los predios de las partes en este juicio, no se encontró otra vía de acceso por lo que la única vía de acceso es el “pasillo” o “callejón”, ubicado en el *****

Probanza que en términos de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que la misma se practicó con las formalidades de ley, en la cual la fedataria hizo constar los hechos que percibió con sus sentidos y que son susceptibles de apreciarse por la simple observación, por ello es eficaz para acreditar que **el *******.

Asimismo, la parte actora, ofreció las siguientes **Documentales:**

Copia certificada del **Plano Catastral** expedido por el Departamento de Catastro del Municipio de Jojutla, Morelos, respecto al predio con Clave Catastral *****, a nombre de *****, de **diecinueve de agosto de dos mil cinco**, de la que se advierte el “**Servicio de Paso**” a dicho inmueble.

Documental a la cual en términos de lo dispuesto por el artículo **491** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de un documento público, expedido por un funcionario legalmente autorizado para expedir esa clase de documentos por obrar en los archivos de la dependencia a su cargo y en ejercicio de las funciones



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

Expediente: **136/2021**
Actor: *****.
Demandada: *****.
Primera Secretaría.
Sentencia Definitiva

que tiene encomendadas; por ello es eficaz para acreditar que en el año de su expedición, ha existía un **“Servicio de Paso”** para el acceso al inmueble ubicado en el *****

La **Documental Científica** consistente en tres imágenes satelitales que muestran la ubicación de distintos predios y un acceso al *****.

A dichas documentales, en términos de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, se les concede el valor de un indicio, toda vez que de la simple observación no se puede afirmar que se trate de los inmuebles propiedad de las partes en este juicio; sin embargo, concatenadas con los demás medios probatorios, si alcanzan valor indiciario, es decir, sí se puede inferir que se trata de los inmuebles ubicados en el ***** , y que existe un mismo acceso a la vía pública para ambos inmuebles.

Del mismo modo, la actora ofertó la **Pericial en Materia de Topografía**, misma que estuvo a cargo de los peritos *****y ***** , peritos designados por la parte actora y por este juzgado respectivamente, de los que se advierte que el primero de los mencionados, entre otras cuestiones, concluyó: *“ El inmueble motivo de este juicio consistente en servidumbre de paso ubicado en ***** , en el ***** , ha existido físicamente desde hace más de 15 años, proporcionando acceso a la vía pública tanto al inmueble propiedad de la parte actora, la C. ***** , como al inmueble propiedad de la demandada, la C. ***** , tal y como se puede observar*

en la imagen satelital de Google Earth desde el año 2002.”.

Por su parte, el Arquitecto *****, entre otras cuestiones, concluyó: “La vía principal *****, comunica al predio dominante por medio de la servidumbre de paso y las medidas del lindero coincidente en el trazo del *****al predio dominante son *****y *****. como se puede ver en el plano anexado en la respuesta a la pregunta b; no hay otras vías de acceso más que el *****...”

Asimismo, dicho perito concluyó que la **Servidumbre de Paso** que se encuentra ubicada sobre el *****, con una superficie de *****M² y las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noroeste**.- En *****mts. colinda con *****.

Al **Sureste**.- En *****mts. colinda con *****.

Al **Noroeste**.- En *****mts. colinda con ***** y *****.

Al **Suroeste**.- En *****mts. colinda con *****.

A dichos dictámenes periciales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, toda vez que fueron rendidos por especialistas en la materia, quienes aceptaron y protestaron el cargo conferido y ratificaron sus dictámenes ante la presencia judicial, cumpliendo con ello con las formalidades establecidas en la ley procesal de la materia, además de que sus conclusiones con coincidentes y no se encuentran contradichas con ningún otro medio de prueba que las haga inverosímiles, mencionando los peritos, los métodos y operaciones realizadas para llegar a los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

Expediente: **136/2021**
Actor: *****.
Demandada: *****.
Primera Secretaría.
Sentencia Definitiva

resultados que se describen en sus respectivos dictámenes, por lo que se considera que sus conclusiones si están debidamente sustentadas, lo que permite concluir que dichos dictámenes, sí aportan elementos de convicción, por haber sido emitidos con apego a la ciencia de que se trata y por ello se llega a la convicción de que **el *******. De lo que se advierte que no le asiste la razón a la demandada cuando argumenta que la actora sí cuenta con otras salidas a la vía pública.

De igual forma, la actora ofreció la **Documental Científica** consistente en la reproducción de un video; probanza a la cual en términos de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, se le concede valor de indicio, toda vez que de la simple observación del mismo, no se puede determinar que la persona que aparece en el mismo y que menciona entre otras cosas que “*ya no iba a dejar pasar a nadie*”, sea la demandada en el presente asunto y tampoco se puede concluir que esa grabación se hubiere realizado en el predio en que se encuentra constituida la servidumbre de paso que nos ocupa, puesto que de la simple observación no es factible llegar a esa convicción; sin embargo, al concatenar esta prueba con las demás que ya fueron valoradas con antelación, si es factible presumir que la grabación se realizó en el predio motivo de la litis y que la demandada es la persona que afirma que “*ya no iba a dejar pasar a nadie*”.

Por otra parte, es importante mencionar que **la demandada** para acreditar sus defensas y excepciones, ofreció las siguientes pruebas:

La **Documental** consistente en la copia simple del **Plano Catastral** correspondiente al predio ubicado en ***** , con número de cuenta catastral ***** , de **diecisiete de enero de dos mil diecisiete**, a nombre de ***** .

Documental, a la cual en términos de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se le niega eficacia probatoria, toda vez que la misma es ineficaz para acreditar la defensa de la demandada en el sentido de que el predio de la actora, cuenta con dos salidas o accesos a la vía pública.

La **Documental Privada**, consistente en **ocho fotografías** donde se aprecian los predios materia de la presente litis.

Documentales, a las cuales en términos de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se les niega valor probatorio, toda vez que las mismas son ineficaces para acreditar la defensa de la demandada en el sentido de que el predio de la actora, cuenta con dos salidas o accesos a la vía pública.

Por lo que valoradas las pruebas anteriores, cada una y en su conjunto, conforme a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia en términos de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, se concluye que **el *******, sin que existan otras vías de acceso al *****; es decir que ya **existe una Servidumbre de paso en el inmueble propiedad de la demandada ******* .

Por todo lo anterior, y **dado que la litis se fijó para que se reconociera judicialmente la existencia de la servidumbre**, y que para ello es necesario acreditar la



Expediente: **136/2021**
Actor: *****.
Demandada: *****.
Primera Secretaría.
Sentencia Definitiva

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

constitución de la misma, lo que en la especie así aconteció, toda vez que con las pruebas aportadas por la actora, a las cuales se les otorgó valor probatorio en términos del artículo **490** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, se acreditó que **el predio dominante se encuentra comunicado con la vía pública mediante el paso que existe en el predio sirviente**; en tales condiciones, se concluye que ***** , acreditó la acción confesoria que hizo valer contra ***** , en consecuencia se **Reconoce Judicialmente la existencia de la Servidumbre de Paso** que se encuentra ubicada sobre el ***** , con una superficie de *******M2** y las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noroeste**.- En *****mts, colinda con ***** .

Al **Sureste**.- En *****mts, colinda con ***** .

Al **Noroeste**.- En *****mts colinda con ***** y ***** .

Al **Suroeste**.- En *****mts, colinda con ***** .

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis con número de Registro Digital 205371, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia Civil, PUBLICADA EN EL Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Abril de 1995, página 187 que dice:

SERVIDUMBRE DE PASO. PREVIAMENTE PARA EL RECONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA, ES NECESARIO ACREDITAR LA CONSTITUCION DE LA.

Cuando se demanda el reconocimiento de la existencia del derecho de servidumbre de paso a favor de un predio calificado como dominante, es menester que el demandante acredite previamente la constitución de la servidumbre de paso que es una institución previa al reconocimiento de la misma, dado que la existencia de una vía de paso no entraña la obligación de su permanencia, porque para que esto suceda debe encontrarse constituida la mencionada servidumbre, y si no se demuestra el hecho generador de la constitución, resulta irrelevante la existencia de signos aparentes de la tangibilidad de dicha servidumbre, o sea que en tratándose de servidumbres de paso no existen por sí, sino que tienen que constituirse por el órgano jurisdiccional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

VI.- Por otra parte, y toda vez que la parte actora *****acreditó su acción, se requiere a la demandada ***** para que se abstenga de realizar actos que impidan el uso de la servidumbre de paso que ya se encuentra constituida en el inmueble de su propiedad.

VII.- Respecto a la prestación reclamada por la actora, consistente en el **otorgamiento de caución por los demandados para garantizar el respeto al derecho de paso**, la misma resulta improcedente, toda vez que la parte actora no acreditó plenamente que la demanda le impida el paso a la vía pública por la servidumbre de paso que ya se encuentra constituida en el predio de su propiedad, por lo tanto, se absuelve a la demandada ***** de dicha prestación.

VIII.- GASTOS Y COSTAS. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **164** del Código Procesal Civil en vigor se absuelve a la demandada ***** del pago de gastos y costas al tratarse de una sentencia declarativa y no se desprende que las partes actora y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Expediente: **136/2021**
Actor: *****.
Demandada: *****.
Primera Secretaría.
Sentencia Definitiva

demandada hubiesen actuado con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes reportará los gastos y costas que hubiese erogado.

Por lo expuesto y fundado en los artículos **101, 104, 105, 106, 384, 386, 490, 491, 504, 506, 576, 677, 678, 679** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía elegida por la parte actora es la procedente en términos de los Considerandos **I y II** de esta resolución.

SEGUNDO.- La parte actora ***** , acreditó la acción confesoria que hizo valer contra *****; en consecuencia,

TERCERO.- Se **Reconoce Judicialmente la existencia de la Servidumbre de Paso** que se encuentra ubicada sobre el ***** , con una superficie de *******M2** y las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noroeste.-** En *****mts. colinda con ***** .

Al **Sureste.-** En *****mts. colinda con ***** .

Al **Noroeste.-** En *****mts. colinda con ***** y ***** .

Al **Suroeste.-** En *****mts. colinda con ***** .

CUARTO.- Se requiere a la demanda ***** para que se abstenga de realizar actos que impidan el uso a la actora ***** de la servidumbre de paso que ya se encuentra constituida en el inmueble de su propiedad.

QUINTO.- Se absuelve a la demandada ***** de la prestación consistente en el **otorgamiento de una caución para garantizar el respeto al derecho de la servidumbre de paso.**

SEXTO.- Se absuelve a la demandada ***** del pago de gastos y costas al tratarse de una sentencia declarativa y no se desprende que las partes actora y demandada hubiesen actuado con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes reportará los gastos y costas que hubiese erogado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así en definitiva lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **GEORGINA IVONNE MORALES TORRES**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERICKA MEJÍA DOMINGUEZ**, con quien actúa y da fe.